

INFORME N.º 134-2013-SUNAT/4B4000

I.- MATERIA

Se formulan consultas sobre la normatividad aplicable a los Despachadores Oficiales del Ministerio de Salud (MINSA).

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, y sus modificatorias, en adelante LGA..
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 16.01.2009, en adelante Reglamento de la LGA.
- Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM Reglamento de Organización y funciones de la SUNAT y sus modificatorias, en adelante ROF de la SUNAT.
- Procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores INTA.PG.24 versión 2, aprobado por Resolución 236-2008-SUNAT/A y sus modificatorias, en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

III. ANÁLISIS:

Sobre el particular, debemos señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de la LGA, los despachadores oficiales son las personas que ejercen la representación legal para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los organismos del sector público al que pertenecen.

Por su parte los artículos 30º y 31º del Reglamento de la LGA, establecen los requisitos documentarios y de infraestructura exigidos para su autorizar a las entidades públicas a actuar como despachador de aduana, así como para registrar como tales a sus despachadores oficiales.

De dicho marco legal queda definido que el despachador oficial es un tipo especial de despachador de aduana autorizado por la administración para efectuar los trámites de ingreso y/o salida de las mercancías correspondientes a la entidad del sector público que los acredite y registre como tales.

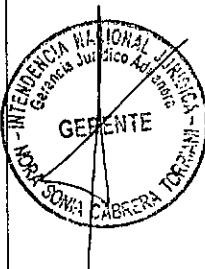
En base al marco normativo precitado se atienden las consultas formuladas por el Ministerio de Salud de la siguiente manera:

1. ¿Cuál es el nivel que le corresponde a la Oficina de Aduanas dentro de la estructura orgánica del MINSA?

Respecto a este extremo de la consulta, debemos indicar que la misma no se encuentra referida al sentido y alcance de las normas tributarias o aduaneras, sino más bien a la estructura orgánica de una entidad distinta a la Administración Tributaria; en tal sentido, en virtud a lo dispuesto por el artículo 93º del Código Tributario¹ y por el artículo 12º de la Ley

¹ Artículo 93º.- CONSULTAS INSTITUCIONALES

Las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas **motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.**



General de Aduanas², la misma no corresponde ser atendida por esta Gerencia, ni por otro órgano de la SUNAT.

2. ¿De acuerdo a su especialización los despachadores Oficiales deben tener un cargo clasificado y cargo estructural Directivo y Nivel de Funcionario?

Por las razones señaladas en la respuesta a la consulta anterior, al resultar también esta consulta ajena a la interpretación de normas tributarias o aduaneras, resulta ajeno a nuestra competencia el emitir pronunciamiento.

3. A nivel de la SUNAT, ¿en qué estructura orgánica y/o de quien dependen orgánicamente y/o en qué cargo clasificado se encuentran los Despachadores Oficiales?

Al respecto debemos señalar, que los despachadores oficiales, así como los despachadores de aduana en general, no constituyen personal que pertenezca en forma alguna a la SUNAT, por lo que no forman parte de su estructura orgánica, según se evidencia del ROF de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de la LGA, la SUNAT se limita a registrar a los despachadores oficiales acreditados por la entidad pública como autorizados para realizar sus despachos, en tal sentido, la relación de los mencionados despachadores es exclusivamente con dicha entidad.

4. ¿La Ley N.º 27954 es aplicable a los Despachadores Oficiales que han sido designados mediante Resolución Suprema?, ¿Corresponde aplicar a los Despachadores Oficiales del MINSa el artículo 5º de la Ley N.º 27954.

En relación a esta interrogante, cabe relevar que la Ley 27594 regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, por lo que al no ser una norma de carácter tributario, ni aduanero, la interpretación de sus alcances es ajeno a nuestra competencia por las razones ya mencionadas.

5. ¿Cuál es la situación de un Despachador Oficial con más de 30 años de ejercicio ininterrumpido de dicha labor y designado por Resolución Suprema que no ha participado en el último curso de capacitación para su categoría?

Sobre el particular, debemos señalar que el artículo 30º del Reglamento de la LGA, establece como requisitos para el registro de los despachadores oficiales por las entidades públicas, entre otros los siguientes:

- Copia de la resolución de nombramiento del despachador oficial, emitida por la autoridad competente de la entidad pública solicitante;
- **Acreditación de capacitación del despachador oficial expedida por la SUNAT**, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

Los requisitos antes mencionados eran exigidos de la misma manera por los incisos a) y b) del artículo 174º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2005-EF, en consecuencia para ser autorizado para operar, el

Las consultas que no se ajusten a lo establecido en el párrafo precedente serán devueltas no pudiendo originar respuesta del órgano administrador ni a título informativo.

² **Artículo 12º.- Interpretación y emisión de pronunciamientos**

La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera.



despachador de aduana debe contar además de con la resolución que lo designa como tal, con la acreditación de la capacitación que la ley le exige, debiendo aquellos que fueron registrados con anterioridad a su vigencia, adecuarse al cumplimiento de los requisitos actualmente exigibles para mantener su registro, entre estos el de la capacitación correspondiente.

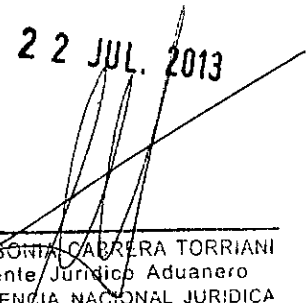
IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes señalado, debemos señalar lo siguiente:

1. Corresponde a la SUNAT el registro de los despachadores oficiales designados por las entidades públicas autorizadas para operar como despachadores de aduana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30° y 31° del Reglamento de la LGA, entre ellos la acreditación de la capacitación correspondiente.
2. Los despachadores oficiales no forman parte de la estructura orgánica de la SUNAT, no existiendo ningún tipo de relación de dependencia entre la administración aduanera y los mencionados despachadores.

Callao,

22 JUL. 2013


NORA SANTA CARRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

1663

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OFICIO N.º 19 -2013-SUNAT/4B4000

Callao, 22 JUL. 2013

Señor
SEGUNDO QUISPE SOTO
Despachador Oficial de Aduanas
Ministerio de Salud -MINSa
Av. Salaverry 801-Jesús María - Lima.
Presente.-

22 JUL 2013

Ref. : Oficio N° 015-2013-DA-OL-OGA/MINSA
Expediente N.º 000-ADS0DT-2013-269011-1

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual nos formulan diversas consultas referidas a la Designación de los Despachadores Oficiales de Aduana acreditados por el Ministerio de Salud.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 134-2013-SUNAT-4B4000, que contiene la interpretación de esta Gerencia respecto de las disposiciones legales aduaneras aplicables al caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


NORA SONIA CÁCERES TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA